

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 5

RESOLUCION N° 0562 DE 01-04-2025

Por la cual se reglamentan los parámetros para obtener el descuento por concepto de acreditación del certificado electoral

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, las que le confieren la Constitución Política de Colombia, artículo 69, las Leyes 30 de 1992; 403 de 1997; 805 de 2003; el Decreto 2559 de 1997; los Acuerdos 13 de 2010; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo primero establece que Universidad Militar Nueva Granada, es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro.

Que en virtud del artículo 2º de la citada Ley 805 de 2023, en razón de su misión y de su régimen orgánico especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Que la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes” regula el voto es un derecho y un deber ciudadano disponiendo beneficios para quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones, gozará de beneficios, especialmente, el concerniente a que:

“El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial” (artículo 2, numeral quinto, ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1 de la Ley 815 de 2003 y modificado por el art. 1, Ley 2019 de 2020).

Que el Decreto 2559 de 1997 "*Por el cual se reglamenta la Ley 403 de 1997, que establece estímulos para los sufragantes*" regula el alcance y efecto de los certificados electorales, incluida la modificación parcial al artículo segundo introducida por el Decreto 2616 de 2003 "*Por el cual se expiden algunas disposiciones relacionadas con la jornada de participación democrática a desarrollarse los próximos 25 y 26 de octubre de 2003*".

El Certificado Electoral se entrega a los votantes para garantizar el disfrute de una serie de beneficios estipulados en la Ley 403 de 1997, la cual establece que *“el voto es un derecho y un deber ciudadano. La participación mediante el voto en la vida política, cívica y comunitaria se considera una actitud positiva de apoyo a las instituciones democráticas, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades”*.

Que es necesario establecer parámetros estandarizados con criterios de abreviación de la gestión administrativa pero también de seguridad de la información y documentación de los destinatarios para garantizar un adecuada distribución y asignación de beneficios, asegurando que el descuento por acreditación de institucionalidad ampare exclusivamente a quienes soporten en debida forma el derecho de sufragio.

Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 numerales del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Reglamentar los parámetros para acreditar y validar el certificado electoral por el ejercicio del derecho constitucional al sufragio en las votaciones nacionales y territoriales inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período académico, para efectos de obtener el descuento por concepto de votación sobre el valor bruto de la matrícula establecido en cada Acuerdo anual sobre derechos pecuniarios emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinatarios. Los beneficiarios del descuento por acreditar el certificado electoral son el estudiantado antiguo y aspirantes reconocidos en los Reglamentos Generales de Pregrado y Posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá existir plena coincidencia entre la información del estudiante o aspirante registrado en las bases de datos en la Universidad y los datos personales contenidos en el certificado electoral correspondiente. El certificado electoral no aplica si es de una tercera persona, por ser un documento único e intransferible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificación de datos personales, como nombre, género u orden de los apellidos, es necesario actualizar previamente la información y documentación ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO TERCERO: Efectos pecuniarios. El descuento por acreditar el certificado electoral corresponde al porcentaje establecido en la legislación nacional; se aplica directamente en el recibo de matrícula, no es acumulativo, no es retroactivo y no es reembolsable.

El descuento correspondiente al diez por ciento (10%) en el costo de la matrícula, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las siguientes votaciones de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Parámetros para acreditación del certificado electoral. Para acreditar el derecho del descuento por presentación de la certificación electoral se deben cumplir con los siguientes parámetros generales:

1. La aplicación del descuento por votación requiere de la presentación oportuna en los plazos amplios y razonables que sean establecidos institucionalmente, de forma previa a la generación de los recibos de matrícula.
2. La aplicación del descuento por votación requiere de la presentación completa y legible de los soportes documentales pertinentes. Será admisible la corrección de información y documentación durante el plazo establecido institucionalmente.
3. La aplicación del descuento por votación requiere de la presentación a través del medio tecnológico dispuesto por la Universidad e informado por la División Financiera para el caso del estudiantado antiguo y por la División de Admisiones, Registro y Control Académico para el caso del estudiantado nuevo.
4. El estudiantado nuevo o antiguo de programas de pregrado o posgrado que no acredite el certificado electoral en el plazo previsto, incompleta o por medios distintos al dispuesto institucionalmente, tiene por consecuencia la inaplicabilidad del descuento por votación para el periodo académico correspondiente. Sin perjuicio de que pueda ser nuevamente beneficiario del descuento por votación acreditando el certificado correspondiente en los términos establecidos por Universidad para el periodo académico inmediatamente siguiente.
5. La contabilización de los términos para acreditar el descuento por votación se realizará a partir del momento en que la comunidad aspirante o el estudiantado presenta la documentación en los plazos establecidos por la Universidad a través de la plataforma dispuesta para tal fin y sea aprobado por las instancias competentes de la verificación de los documentos e información.
6. El estudiantado que cursa varios programas académicos de forma simultánea deberá acreditar el certificado electoral ante cada uno de manera individual, considerando que son liquidaciones de derechos pecuniarios independientes.
7. La acreditación como jurado de mesa o testigo no sustituye el requisito obligatorio de presentación del certificado electoral.
8. El Certificado Electoral deberá presentarse cada periodo académico y por una sola vez en caso de ser aceptado por la Universidad conforme el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Parámetros específicos. Para acreditar el certificado electoral por el ejercicio del derecho constitucional al sufragio en las votaciones nacionales y territoriales inmediatamente anteriores al inicio del respectivo periodo académico, para efectos de obtener el descuento por votación sobre el valor de la matrícula bruto establecido en cada Acuerdo anual sobre derechos pecuniarios emitido por el Consejo Superior Universitario, se requiere evidenciar:

1. **Requisito obligatorio.** Certificado electoral, el cual es entendido conforme el Decreto 2559 de 1997 como el instrumento público que contiene la declaración del presidente de la mesa de votación, del Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil del lugar donde se haya inscrito la cédula de ciudadanía, y expresa que el ciudadano cumplió con el deber de votar en las elecciones correspondientes. En él se indica número de la cédula, país, ciudad, puesto y mesa de votación del sufragante. Asimismo, en la parte superior derecha tiene un número único que lo identifica y define si es el documento

legal. El Certificado electoral, debe estar firmado por el jurado presidente de la mesa de votación. Sin esta firma no tiene validez.

El requisito del certificado electoral también es aplicable en el ejercicio del derecho al sufragio en los consejos de juventudes tratándose de los jóvenes menores de los dieciocho (18) años cumplidos.

Requisito alternativo. Certificado electoral sustitutivo. Es un instrumento público que contiene la declaración del Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o del Cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, que encuentra justificada y aceptada la abstención electoral en los comicios correspondientes, por parte del ciudadano que en él aparece.

2. **Requisitos complementarios.** Son evidencias que deben ser acreditadas según lo requieran previa y oportunamente las unidades administrativas:

- 2.1. Copia del documento de identidad por ambas caras
- 2.2. Copia del carné institucional para el estudiantado de la Universidad Militar Nueva Granada, no aplica para aspirantes admitidos.

ARTÍCULO SEXTO: Programas académicos anualizados. En los programas académicos anualizados en los que el valor de la matrícula se pague semestralmente, la acreditación del derecho al descuento por presentación de la certificación electoral se realizará previo al inicio de cada periodo académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Programas académicos trimestrales. Programas académicos trimestrales. En los programas académicos trimestrales, la acreditación del derecho al descuento electoral se realizará previo al inicio de cada período académico; no obstante, con la acreditación de la documentación para el primer período académico también se le aplicará el descuento para el segundo período académico que curse de forma consecutiva, salvo se realicen nuevas votaciones de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Concurrencia entre el descuento electoral y la aplicación de la Política Estatal de Gratuidad en la Matrícula. La concurrencia entre el descuento por acreditación de la certificación electoral y la aplicación de la Política Estatal de Gratuidad en la Matrícula conlleva a que por previsión de algún eventual riesgo de pérdida del beneficio de gratuidad y la adecuada distribución de los recursos públicos sea necesaria la acreditación del descuento electoral en los términos establecidos en la presente Resolución, ya que así se permite que más estudiantes puedan acceder al beneficio a nivel nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Potestad de validación ante autoridades competentes y requerir información adicional. El descuento por votación está sujeto a verificación previo a su aplicación en el recibo de matrícula. La Universidad se reserva la potestad de validar, concomitante o posteriormente, la información y documentación.

En caso de evidenciar inconsistencias como la modificación, alteración o falsificación en la información y/o documentación aportada por el estudiantado, se iniciarán las actuaciones disciplinarias y legales a que haya lugar, así como, también se registrará una deuda por el cien por ciento (100%) de los valores descontados por concepto de descuento electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO: Competencia institucional en la validación de la acreditación por descuento electoral. La competencia de validación de la acreditación del derecho al descuento por presentación del certificado electoral se realizará de la siguiente manera:

- 1. La División Financiera tiene la competencia de validación certificado electoral.
- 2. La División de Admisiones, Registro y Control Académico direccionará los procesos de revisión de los documentos de acreditación del certificado electoral para la oportuna aplicación en el recibo de matrícula de los estudiantes nuevos; así como para la correcta revisión y actualización de la hoja de vida de todos los estudiantes.

3. La Oficina Asesora de las Tecnologías de la información y las comunicaciones tiene la competencia de gestionar la disponibilidad del medio tecnológico dispuesto para la acreditación del certificado electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Información de novedades particulares. La División Financiera y la División de Admisiones, Registro y Control Académico podrá informar novedades, especificidades e indicaciones complementarias a través de los canales institucionales para facilitar la acreditación oportuna, completa y veraz del descuento electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Inclusión personas con discapacidad. La Universidad de forma preferente orientará y dispondrá los medios de información y atención dirigido a las personas con discapacidad para la aplicación del descuento dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Régimen de transición. Para efectos de las matrículas del período académico 2025-2 se dispondrán las modificaciones necesarias con el fin de facilitar la acreditación del certificado electoral conforme a la presente normatividad, el estudiantado o aspirantes seleccionados que hayan presentado la documentación previa a la entrada en vigor de la presente regulación se sujetarán a la forma de acreditación y validación dispuesta en la normativa anterior, salvo que la presente resulte más favorable y no hayan adquirido el descuento correspondiente. Para tal efecto, la División Financiera publicará los lineamientos operativos que sean necesarios en función del régimen de transición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, así mismo deroga, especialmente, la Resolución 3586 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

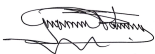
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-04-2025



Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA. Ph.D.
Rector



Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido						
Proyectó	Revisó	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo
AGP Abg. Andrea Gómez Piedrahita	 Cr. Edgar Alfonso Guerrero Mora División Financiera	 Ing. Daniel Arley Alarcón Sáenz División de Registro, Admisiones y Control Académico	 CN Ricardo Ariza Urango Oficina Asesora de las Tecnologías de la información y la comunicación	 José William Castro Salgado Oficina Asesora de Planeación estratégica	 José William Castro Salgado Vicerrector Administrativo (E)	Dr. León Sandoval Oficina Asesora Jurídica